



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE
FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 439
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, Veintiséis (26) de Abril del año dos mil veintitrés (2023).

Referencia: **PARTICIÓN ADICIONAL**
Demandante: MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ
Causante: REYNALDO ARISTIZABAL MARTÍNEZ
Radicación Partición Adicional: 76-147-31-84-001-2023-00101-00
Radicación Sucesión: 76-147-31-84-001-2019-00246-00

Las señoras MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.152.436.198 y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.152.445.027, en calidad de herederas del Causante: REYNALDO ARISTIZABAL MARTÍNEZ, dentro del proceso sucesoral de la referencia, presentan solicitud de PARTICIÓN ADICIONAL del 10% de un bien inmueble (local comercial) identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 375-92085 de la ORIP de Cartago, Valle, dejado por el causante.

Una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no cumple con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 de la Ley Adjetiva Civil, y de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., la misma debe ser INADMITIDA toda vez que sobre el porcentaje del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 375-92085 de propiedad del causante, ya se resolvió en la Sentencia No. 034 de fecha 01 de marzo de 2023, como se advierte en la relación de bienes presentada:

PARTIDA CUARTA "B" (corregida).-el 10% sobre un local comercial 01 ubicado en el área urbana del municipio de Cartago Valle del Cauca en la carrera 5ª No. 13-110, acceso a la primera planta con un **área de 382.16 M2**, consta de local y dos baños.

TRADICIÓN: Adquirió el causante el derecho del 10% sobre el predio por adjudicación dentro del proceso de sucesión del causante Gaspar Aristizabal Franco, así consta de la escritura pública No. 0244 del 27-05-2006 otorgada en la Notaría única de Anserma Nuevo Valle del Cauca, inmueble al que por medio de esa misma escritura pública 999, se le constituyó régimen de propiedad horizontal, la que dio origen a seis (06) nuevas matrículas inmobiliarias entre ellas la que corresponde a esta unidad inmobiliaria.

Matrícula Inmobiliaria No 375-92085 de la oficina de Registro e Instrumentos públicos de Cartago.
AVALUO DERECHO \$ 13.867.200,00

En la adjudicación, realizada por el Juzgado:

Partida Tercera 10% INMUEBLE IDENTIFICADO CON MI No 375-62248 \$97.860.000	\$48.930.000	\$48.930.000	
Partida Cuarta 1. 10% INMUEBLE IDENTIFICADO CON MI No 375-26545 \$13.867.200	\$6.933.600	\$6.933.600	
2. 10% INMUEBLE IDENTIFICADO CON MI No 375-92085 \$13.867.200	\$6.933.600	\$6.933.600	5% de copropiedad a cada una sobre el total del bien por ser titular el causante del 10%

Y finalmente en la parte resolutive donde se ordenó la inscripción de las hijuelas,

SEGUNDO: ORDENAR el registro de las hijuelas de partición en las matrículas inmobiliarias Nos. 375-93205, 375-48580, 375-62248, 375-26545, **375-92085**, 375-3595, 375-27676, 375-63651, 375-61666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle. Librese copia de la partición y de la sentencia a las partes para el Registro. Igualmente se ordena el Registro en las oficinas de tránsito correspondiente para el traspaso de los vehículos de placas BGB-287, LMN – 47E Y BMC 10C. Librese por secretaría los oficios.

Así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los yerros presentados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

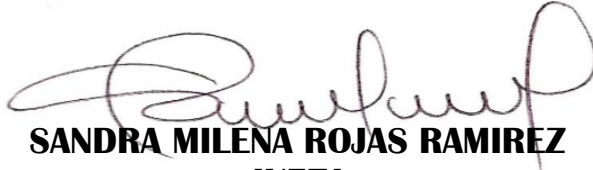
Radicación Partición Adicional: 76-147-31-84-001-2023-00101-00

Radicación Sucesión: 76-147-31-84-001-2019-00246-00

1º) INADMITIR la presente solicitud de **Partición Adicional** presentada por las señoras MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ, a través de apoderada judicial.

2º) Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días, para que subsane las falencias que adolece la presente solicitud, ,so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ABRIL 27 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **060** El secretario (ad hoc) EDWIN ORLANDO MARTINEZ TORO

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18baa47ccb860d1b4d57723f2ce9384762adf96bb6d9272c2fd18bc46b9124a7**

Documento generado en 26/04/2023 06:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>